

NOTIFICACION POR OFICIO



EXPEDIENTE NUMERO TJA/PS/MA/091/2018  
JUICIO ADMINISTRATIVO  
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO  
PRIMERA SALA ORDINARIA

OF.-434.- AGENTE DE POLICIA VIAL NUMERO A 226 DEPENDIENTE DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTE.-

OF.-435.- DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, adjunto a la presente copia debidamente certificada del acuerdo de fecha veinte de febrero del dos mil veinte, en el cual se ordena el archivo del presente juicio como asunto totalmente concluido, según la resolución emitida por la Primera Sala Ordinaria en los autos del juicio citado al rubro.

Victoria de Durango, Durango, veinticuatro de febrero del dos mil veinte.

Actuaria notificadora de la Primera Sala Ordinaria, Lic. Magaly Reyes Ibarra habilitada en funciones de lo dispuesto por el art. 65 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en relación con el diverso 59 del mismo ordenamiento

LIC. MAGALY REYES IBARRA

ACTUARIA  
PRIMERA SALA

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

SELLO DE LA DEPENDENCIA

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO  
**RECIBIDO**

08:25 Angela  
SUBSECRETARIA  
JURÍDICA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE DURANGO

PRIMERA SALA ORDINARIA  
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:  
TJFA/JA/PS/091/2017  
ACTOR: [REDACTED]  
AUTORIDAD DEMANDADA:  
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (067) SESENTA Y  
SIETE, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO.



Victoria de Durango, Durango; veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del Juicio Contencioso Administrativo TJFA/JA/PS/091/2017, promovido por [REDACTED] en contra del AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (067) SESENTA Y SIETE; adscrito a la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango; y, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO; y, -----

**R E S U L T A N D O:**

De conformidad con las constancias que obran en el expediente TJFA/JA/PS/091/2017, se obtiene lo siguiente:

I.- **Presentación de la Demanda.** Mediante escrito presentado el tres de abril de dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, compareció [REDACTED] a demandar de la autoridad precisada, la nulidad lisa y llana del *acta de infracción folio 17243-17*. Demanda que por razón de turno le correspondió conocer a esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. -----

II.- **Trámite del juicio.** Por auto de tres de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 101, 103, 132, párrafo primero, 133, 136 y 140 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, se admitió a trámite la demanda de referencia; en términos de lo dispuesto por el artículo 112, fracción II, inciso a) de la ley en cita, se tuvo como autoridad demandada al AGENTE DE TRÁNSITO NÚMERO (067) SESENTA Y SIETE, adscrito a la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento de Durango. Con fundamento en los artículos 145 y 146 de la invocada Ley, se ordenó emplazar a la demandada.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE DURANGO**

**PRIMERA SALA ORDINARIA  
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:  
TJFA/JA/067/2017  
ACTOR: [REDACTED]  
AUTORIDAD DEMANDADA:  
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (067) SESEITA Y  
SIETE, ADESCRITO A LA DIRECCIÓN  
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO.**

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 fracción II, 210 y 236 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, se ordena, no sólo a la demandada, sino también a cualquier autoridad que tenga que intervenir, el cumplimiento de la presente resolución. -----

Cobra aplicación por analogía la Jurisprudencia por Reiteración de Tesis número 178, emitida en la Novena Época por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 145 del Tomo VI, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, registrada con el número 917712, que a la letra dice: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTÁN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO"**<sup>10</sup> -----

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 8, primer párrafo y 13, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, numerales 172, fracciones I y último párrafo, 207, 208, 209, fracción II y 210 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa vigente en el Estado y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional, -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En términos del considerando CUARTO de la presente resolución, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción número **17243-17** de catorce de marzo de dos mil diecisiete, formulada por el **AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (067) SESENTA Y SIETE, adscrito a la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango.**-----

<sup>10</sup> Las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, no solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE DURANGO**

**PRIMERA SALA ORDINARIA**  
**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**  
TJFA/JA/P5/D91/2017  
**ACTOR:** [REDACTED]  
**AUTORIDAD DEMANDADA:**  
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (067) SESENTA Y  
SIETE, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO.

**SEGUNDO.-** Se ordena al **AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (067) SESENTA Y SIETE, adscrito a la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango**, que realice las gestiones necesarias a fin de que se cancele el acta de infracción **17243-17** hoy declarada nula, asimismo a fin de que se le devuelva a [REDACTED] la licencia de conducir número [REDACTED] que le fuera retenida con motivo del acta de infracción hoy declarada nula.-----

**TERCERO.-** Para efectos del cumplimiento de esta resolución, se ordena a la autoridad demandada, así como como a cualquier otra autoridad administrativa que tenga que verse involucrada, tomen todas las medidas necesarias tendentes a observar el pleno cumplimiento de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 fracción II, 210 y 236 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango. -----

**CUARTO.-** Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo. Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.-----

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE DURANGO**

**PRIMERA SALA ORDINARIA**  
**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**  
TJFA/JA/PE/091/2017  
**ACTOR:** [REDACTED]  
**AUTORIDAD DEMANDADA:**  
AGENTE DE POLICÍA VIAL NÚMERO (067) SESENTA Y  
SIETE, ADESCRITO A LA DIRECCIÓN  
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del ordenamiento invocado. -----

**SEXTO.-** Notifíquese con copia íntegra y autorizada de la presente resolución personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas en el presente juicio; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 fracción I, 119 y 127 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, en atención al artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Justicia Administrativa, expedida mediante decreto número 194, de la LXVII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 63, de seis de agosto de dos mil diecisiete. -----

Así lo resolvió y firma la licenciada **Ivonne Nájera Núñez**, Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **María Elia Alvarado Pineda**, que autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADA**

**LIC. IVONNE NAJERA NÚÑEZ**

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA**